

DECRETO 598

23 NOV 2022

POR EL CUAL SE AUTORIZA Y PROGRAMA EL DISFRUTE DE JORNADAS DESTINADAS PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1361 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 de la Ley 1361 de 2009, modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, la cual tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, es "...deber del Estado promover a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."
2. Que el artículo 3 de la Ley 1361 de 2009 consagra como principio la inserción de las familias en los procesos de construcción de políticas, planes programas y proyectos de acuerdo a sus vivencias y necesidades, señalando que es una corresponsabilidad "...La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público, privado y la sociedad para desarrollar acciones que protejan a la familia y permitan su desarrollo integral."
3. Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 adiciona el artículo 5A a la Ley 1361 de 2009 y su parágrafo establece que:

Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este



espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

4. Que, durante el primer semestre del 2022, por motivos de necesidad de prestación de los diferentes servicios ofertados en la Alcaldía de Rionegro, en calidad de empleador, no ha sido posible gestionar dicha jornada semestral, en la que los funcionarios puedan compartir con sus familias en un espacio suministrado por la entidad, ni en uno gestionado ante la caja de compensación familiar.

5. Por lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación consignada en el párrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009 y con el fin de generar un espacio propicio para que los servidores de esta entidad puedan compartir y disponer de dicho tiempo con sus familias, sin que se afecte la prestación de los servicios de la Alcaldía de Rionegro, se ha dispuesto autorizar a todos los empleados del Municipio de Rionegro, el disfrute de dos (2) jornadas completas remuneradas, correspondientes a los dos (2) semestres del año 2022, durante el mes de diciembre de 2022, en las condiciones que se expresan en la parte resolutive del presente acto administrativo y atendiendo a las necesidades del servicio de cada dependencia.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a todos los empleados y trabajadores oficiales del municipio de Rionegro-Antioquia el disfrute de dos (2) jornadas completas remuneradas, para compartir con sus familias, en los términos del párrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, de la siguiente forma:

- 9 de diciembre de 2022. Jornada completa.
- 30 de diciembre de 2022. Jornada completa.

**PARÁGRAFO:** Durante estas jornadas, no se prestará atención a la ciudadanía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los servidores públicos que no se encuentren en servicio activo en las fechas definidas en el artículo anterior, no tendrán derecho a acumular o a reprogramar el disfrute de estas jornadas remuneradas para compartir con sus familias, correspondientes a la vigencia 2022, dado el objeto de las mismas y por cuanto la obligación del empleador se agota con su programación en la manera que lo tenga a bien realizar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los empleados adscritos a las dependencias que se enuncian a continuación tendrán derecho a disfrute de las jornadas establecidas en